

tes para el mejor desarrollo de este plan y vigilarán que las obras contenidas en el mismo se realicen en la forma coordinada prevista y en íntima relación de dependencia con los programas de inversiones que se aprueben para su desarrollo en cada ejercicio económico.

Artículo 7.

La Comisión Técnica Mixta estudiará las fórmulas de proyección y ejecución más adecuadas para cada obra y efectuará el seguimiento del plan, incluido el conocimiento de los proyectos correspondientes y el desarrollo de la ejecución de las obras, y propondrá las medidas y modificaciones que pudieran resultar necesarias en cada momento para la mejor ejecución del plan.

Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de julio de 1994.

PEREZ RUBALCABA

Excmos. Sres. Ministros de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente.

ANEXO

	Plazo en semestres, a partir de la aprobación plan	
	Redacción del proyecto	Ejecución de la obra
a) Obras de infraestructura hidráulica		
Presa de La Viñuela	(Realizada)	—
Red de conducciones principales	1.º	5.º
b) Obras de transformación		
Obras de interés general:		
Caminos rurales de servicio	3.º al 6.º	5.º al 9.º
Encauzamiento y protección de cauces	3.º al 6.º	5.º al 9.º
Obras de interés común:		
Conducciones a los distintos depósitos reguladores	3.º al 6.º	5.º al 9.º
Depósitos reguladores	3.º al 6.º	5.º al 9.º
Instalaciones eléctricas y líneas en baja y media tensión	3.º al 9.º	5.º al 9.º
Sistemas de regulación, automatismo y control	4.º al 7.º	6.º al 10
Red secundaria de riego a cada una de las unidades de explotación	4.º al 7.º	6.º al 10

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

18234 ORDEN de 11 de julio de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el recurso contencioso-administrativo número 148/92-B, interpuesto contra este Departamento por doña María Isabel Casalo Blasco.

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 13 de abril de 1994 por el Tribunal Superior de Justicia de Aragón (Sección Segunda)

en el recurso contencioso-administrativo número 148/92-B, promovido por doña María Isabel Casalo Blasco, contra resolución expresa de este Ministerio desestimatoria del recurso de alzada formulado sobre su exclusión de la lista de aprobados en el concurso-oposición convocado el 21 de octubre de 1988 para proveer tres plazas de Gobernantas, en las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social de Zaragoza, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: Estimar el recurso. Y anular las resoluciones recurridas por no ser ajustadas a Derecho.

En consecuencia, se declara válida la primera propuesta del Tribunal calificador para que, conforme a lo expuesto en el fundamento 7 de esta sentencia, la Administración proceda al nombramiento de la recurrente para la plaza correspondiente.

Se condena a la Administración a satisfacer a la recurrente la cantidad que, en concepto de daños y perjuicios, se fije en ejecución de sentencia. Sin imposición de costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 11 de julio de 1994.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilma. Sra. Directora general del Instituto Nacional de la Salud.

18235 ORDEN de 11 de julio de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el recurso contencioso-administrativo número 416/1993, interpuesto contra este Departamento por doña María del Amor García Lavandera.

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme, dictada con fecha de 13 de enero de 1994 por el Tribunal Superior de Justicia de Asturias (Sección Segunda), en el recurso contencioso-administrativo número 416/1993, promovido por doña María del Amor García Lavandera, contra resolución expresa de este Ministerio desestimatoria del recurso de reposición formulado sobre reconocimiento de los servicios previos prestados con anterioridad a su nombramiento definitivo y abono de diferencias salariales, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: En atención a lo expuesto, esta Sala ha decidido: Rechazando la causa de inadmisibilidad alegada, estimar en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María del Amor García Lavandera, contra la Resolución de la Subsecretaría de Sanidad y Consumo de 1 de marzo de 1993, desestimatoria del recurso formulado contra la denegación presunta de la petición formulada sobre liquidación de atrasos sobre valoración de trienios reconocidos, acuerdo que anulamos por ser contrarios a derecho, debiendo la Administración demandada practicar liquidación a partir del 6 de noviembre de 1986, valorando los trienios reconocidos de acuerdo con las retribuciones presentadas el 1 de agosto de 1982, así como deberá abonar las diferencias que resultan; sin hacer especial pronunciamiento sobre las costas procesales.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 11 de julio de 1994.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilma. Sra. Directora general del Instituto Nacional de la Salud.

18236 ORDEN de 11 de julio de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 254/1992-03, interpuesto contra este departamento por «Aceites Toledo, Sociedad Anónima».

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 12 de enero de 1994 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Novena),

en el recurso contencioso-administrativo número 254/1992-03, promovido por «Aceites Toledo, Sociedad Anónima», contra Resolución expresa de este Ministerio por la que se confirma en reposición la sanción de multa impuesta a la recurrente en defensa del consumidor, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo formulado por el Letrado don Antonio Ruiz Giménez Aguilar, en nombre y representación de "Aceites Toledo, Sociedad Anónima", contra las Resoluciones de fecha 6 de junio de 1991 y 14 de enero de 1992, dictadas por la Secretaría General de Consumo, de la Dirección General de Servicios, debemos declarar y declaramos que ambas Resoluciones son nulas por no estar ajustadas a derecho; sin hacer especial mención en cuanto a las costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 11 de julio de 1994.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilma. Sra. Directora general del Instituto Nacional de la Salud.

18237 *ORDEN de 11 de julio de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.783/1991, interpuesto contra este Departamento por «Industrial de Perfumería, Sociedad Anónima».*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme, dictada con fecha de 9 de febrero de 1994 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Novena), en el recurso contencioso-administrativo número 1.783/1991, promovido por «Industrial de Perfumería, Sociedad Anónima», contra resolución expresa de este Ministerio por la que se confirma en alzada la sanción de multa impuesta a la recurrente en defensa del consumidor, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Eduardo Morales Price, en nombre y representación de la sociedad «Industrial de Perfumería, Sociedad Anónima», L'Oreal, Edo-Ipsa, contra la Resolución de 4 de marzo de 1991 del Ministerio de Sanidad y Consumo, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra la Resolución sancionadora de la Secretaría General de Consumo de 10 de octubre de 1984, por estimación de la prescripción de la sanción; sin expresa declaración sobre las costas del proceso.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 11 de julio de 1994.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional del Consumo.

18238 *ORDEN de 11 de julio de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 936/1989, interpuesto contra este Departamento por don Moisés López-Brea Santos.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme, dictada con fecha de 26 de abril de 1994 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Sexta), en el recurso contencioso-administrativo número 936/1989, promovido por don Moisés López-Brea Santos, contra resolución expresa de este Ministerio

desestimatoria del recurso de alzada formulado sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Moisés López-Brea Santos, contra la Resolución de fecha 20 de junio de 1986 de la Subsecretaría de Sanidad y Consumo que le sancionó como autor de una falta disciplinaria muy grave y otro de carácter grave, y contra la Resolución de fecha 18 de noviembre de 1988 que desestimó el recurso de alzada formulado frente a aquélla, debemos anular y anulamos las citadas Resoluciones en lo relativo a la sanción de tres meses de suspensión de empleo y sueldo impuesta al recurrente como autor de una falta muy grave, confirmando la sanción impuesta por la falta grave, condenando a la Administración demandada a estar y pasar por la anterior declaración y a las consecuencias derivadas de la misma; sin hacer imposición de costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 11 de julio de 1994.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilma. Sra. Directora general del Instituto Nacional de la Salud.

18239 *ORDEN de 11 de julio de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 918/1992, interpuesto contra este Departamento por don Francisco Jerez Ortiz.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme, dictada con fecha de 9 de marzo de 1994 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Novena), en el recurso contencioso-administrativo número 918/1992, promovido por don Francisco Jerez Ortiz, contra resolución expresa de este Ministerio por la que se confirma en reposición la sanción de multa impuesta al recurrente en defensa del consumidor, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo formulado por el Procurador don Federico Olivares Santiago, en nombre y representación de don Francisco Jerez Ortiz, contra las Resoluciones de las fechas 31 de julio de 1990 y 7 de enero de 1991 del Secretario general de Consumo del Ministerio de Sanidad y Consumo, debemos declarar y declaramos que ambas Resoluciones son nulas por no estar ajustadas a derecho; sin hacer mención especial en cuanto a las costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 11 de julio de 1994.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Consumo.

18240 *ORDEN de 11 de julio de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el recurso contencioso-administrativo número 2/1.296/1991, interpuesto contra este departamento por doña María José Borrás Moliner y otros.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 25 de marzo de 1994 por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana (Sección Segunda), en el recurso contencioso-administrativo número 2/1.296/1991, promovido por doña María José Borrás Moliner y otros, contra Resoluciones expresas de este Ministerio desestimatorias de los recursos de reposición formulados sobre su exclusión de la lista de admitidos al curso de perfeccionamiento para la obtención del título de Médico